Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130 A:202/3/001/02 Tomo CLXXXV Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 27 de marzo del 2008

No. 58

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 123.- REFORMAS Y ADICIONES AL CODIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

SUMARIO:

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 124.- CON EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

"2008. AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA"

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 123

LA H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 95 Bis y se adicionan los artículos 230 A; 230 B; 230 C; 230 D; 230 E y 230 F del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 95 Bis.- La Comisión del Agua del Estado de México, para efectos de las solicitudes de retención y pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, a que se refieren los artículos 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y 230 B de este ordenamiento, deberá entregar a la Comisión Nacional del Agua durante los primeros 10 días de cada mes, un informe sobre los volúmenes de agua suministrada a los municipios, incluyendo sus organismos operadores de agua.

En caso de que la Comisión Nacional del Agua considere que existe alguna diferencia entre los volúmenes suministrados o adeudos informados, lo hará del conocimiento de la Comisión del Agua del Estado de México a fin de que en su caso se lleven al cabo los ajustes correspondientes.

Artículo 230 A.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, se entenderá por:

I. Obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua.- Los pagos que deban realizar los municipios, incluyendo sus organismos operadores de agua, a la Comisión Nacional del Agua del derecho por el uso, aprovechamiento o explotación de aguas nacionales de conformidad con la Ley Federal de Derechos y por el aprovechamiento por el suministro de agua en bloque en términos de la Ley de Ingresos de la Federación. Asimismo, los pagos que deban realizarse por el suministro de agua en bloque, cloración, operación, uso de la infraestructura hidráulica para la conducción de volúmenes y entrega de agua por la Comisión de Agua del Estado de México.

II. Incumplimiento.- La falta de pago total o parcial de las obligaciones a que se refiere la fracción I del presente artículo, que deban realizar los municipios, incluyendo sus organismos operadores de agua.

Artículo 230 B.- En caso de incumplimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y 230 A del Código, la Comisión Nacional del Agua podrá solicitar al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría, previa acreditación del incumplimiento, la retención y pago de los adeudos correspondientes con cargo a los recursos del Fondo previsto en la fracción IV del artículo 228 del presente ordenamiento que correspondan al municipio de que se trate. Para tal efecto, la Comisión Nacional del Agua, en términos de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, sólo podrá solicitar la retención y pago señalados cuando los adeudos tengan una antigüedad mayor de 90 días naturales.

Artículo 230 C.- Para acreditar el incumplimiento, la Comisión Nacional del Agua deberá enviar a la Secretaría por escrito la relación de adeudos de cada uno de los municipios, incluyendo sus organismos operadores de agua, por cada una de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua.

Artículo 230 D.- Tratándose de adeudos de los municipios y/o de sus organismos operadores a la Comisión del Agua del Estado de México, ésta deberá proporcionar a la Comisión Nacional del Agua, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes inmediato siguiente al de la fecha a la que corresponda el cobro, una relación de los mismos para efectos de incluirlos en la solicitud de retención y pago a que se refiere el artículo 230 B del Código.

En caso de que la relación referida en el párrafo precedente no sea entregada a la Comisión Nacional de Agua en el plazo previsto, ésta no incluirá la retención y pago de los adeudos a favor de la Comisión del Agua del Estado de México a que se refiere el párrafo anterior.

Salvo lo dispuesto en el párrafo precedente, la solicitud de retención y pago comprenderá la totalidad de adeudos a cargo del municipio y/o sus organismos operadores de que se trate, a favor de la Comisión Nacional del Agua y/o de la Comisión del Agua del Estado de México, con la instrucción de pagar de manera directa al acreedor que corresponda.

Artículo 230 E.- La Secretaría deberá efectuar los depósitos correspondientes a las retenciones y pagos a que se refiere el artículo 230 B del Código, dentro de los 5 días siguientes a la realización de la afectación correspondiente.

En caso de que los recursos del Fondo previsto en la fracción IV del artículo 228 del presente ordenamiento no sean suficientes para cubrir las obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua que correspondan a la Comisión Nacional del Agua y a la Comisión de Agua del Estado de México, la Secretaría efectuará los depósitos de manera proporcional a los montos solicitados. Sin perjuicio de lo anterior, los saldos pendientes deberán cubrirse conforme se reciban las aportaciones futuras de dicho Fondo.

Artículo 230 F.- La Comisión del Agua del Estado de México podrá ceder, afectar y en términos generales transferir los recursos derivados de la retención a que se refiere el artículo 230 D del Código, por la parte del adeudo que le sea propio, a fideicomisos u otros mecanismos de fuente de pago o de garantía, constituidos para el financiamiento de infraestructura hidráulica.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los recursos pagados a la Comisión del Agua del Estado de México de conformidad con lo previsto en el artículo 230 B del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberán aplicarse a los adeudos corrientes.

ARTÍCULO TERCERO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 230 B del Código Financiero del Estado de México y Municipios; SEGUNDO y TERCERO TRANSITORIO del presente Decreto, la Comisión del Agua del Estado de México, de conformidad con las reglas que al efecto expida el Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá aplicar los pagos corrientes que reciba de los municipios, incluyendo sus organismos operadores, por concepto de derechos y aprovechamientos por suministro de agua, en una relación peso por peso, a la disminución de los adeudos históricos que registren tales conceptos con la Comisión del Agua del Estado de México, al cierre de cada ejercicio fiscal, a partir de 2007. En caso de que los pagos corrientes no alcancen a cubrir la totalidad de los adeudos históricos, la disminución de los adeudos se aplicará a los más antiguos.

ARTÍCULO CUARTO.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Comisión del Agua del Estado de México, respecto a los derechos por concepto de suministro de agua en bloque, cloración, operación y uso de la infraestructura hidráulica para la conducción de volúmenes, deberá extender a los municipios o a los

organismos de agua que estén al corriente en sus pagos, dentro de los primeros noventa días hábiles de cada ejercicio fiscal, el finiquito relativo al cierre del mes de diciembre del ejercicio fiscal anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publiquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Las retenciones y pagos que se realicen con cargo a los recursos del Fondo previsto en la fracción IV del artículo 228 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que correspondan al municipio y/o a sus organismos operadores de agua, a que se refieren los artículos 230 B, 230 D y 230 E del referido Código Financiero, sólo podrán solicitarse para el cobro de adeudos generados a partir del 1º de enero de 2008. Lo anterior, en el entendido de que las retenciones y pagos relativos a los conceptos de aprovechamientos por el suministro de agua en bloque por parte de la Comisión Nacional del Agua y por concepto de suministro de agua en bloque, cloración, operación, uso de la infraestructura hidráulica para la conducción de volúmenes y entrega de agua por la Comisión del Agua del Estado de México, con cargo a los recursos del citado Fondo, deberán efectuarse mediante la aplicación de los recursos del Fondo mencionado de manera gradual, con base en los siguientes porcentajes aplicables sobre el total de los recursos que le correspondan a cada municipio por concepto del Fondo previsto en la fracción IV del artículo 228 del propio Código Financiero vigente en la Entidad:

EJERCICIO FISCAL	PORCENTAJE MÁXIMO DE RETENCIÓN DEL FORTAMUN
2008	40%
2009	55%
2010	70%
2011	85%
2012 en adelante	100%

CUARTO.– Lo previsto en el Artículo Tercero Transitorio del presente Decreto, de ninguna manera se entenderá como una reducción porcentual o nominal de las obligaciones de pago de los municipios a que se refiere el artículo 230 A fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

QUINTO.- El Ejecutivo Estatal presentará ante la Legislatura Local, dentro de los 90 días posteriores a la entrega por parte de la Comisión Nacional del Agua del proyecto de convenio a que se refiere el presente artículo, una iniciativa de reformas a las disposiciones legales aplicables, en consonancia con el marco jurídico federal de la materia, a fin de que la prestación de los servicios de suministro de agua en bloque, cloración, operación, uso de la infraestructura hidráulica para la conducción de volúmenes y entrega de agua a los municipios, incluyendo el cobro y percepción de las contraprestaciones correspondientes a dichos conceptos, dejen de ser atribuciones de la Comisión del Agua del Estado de México y se transfieran a la Comisión Nacional del Agua, la cual deberá obligarse en términos del convenio que al efecto se celebre, a recibir, operar y administrar la infraestructura referida con todo lo que de hecho y por derecho le corresponde.

SEXTO.- Los porcentajes máximos de retención contenidos en la tabla del Artículo Tercero Transitorio del presente Decreto, cubrirán las tarifas de los conceptos referidos en dicho artículo, cuando los aumentos anuales a las mismas no excedan del incremento porcentual al Índice Nacional de Precios al Consumidor, para cada uno de los ejercicios de que se trate, en el entendido de que a partir del año 2012, la cobertura de la garantía será del 100%.

Si el incremento de las tarifas es superior al aumento del Índice Nacional de Precios al Consumidor, el porcentaje de retención a que se refiere la tabla del Artículo Tercero Transitorio, cubrirá hasta un monto equivalente a la tarifa anterior más el porcentaje del aumento que se hubiera dado a conocer para el Índice Nacional de Precios al Consumidor para el período de que se trate.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil ocho.- Presidente.- Dip. Salvador José Neme Sastré.- Secretarios.- Dip. Luis Alfonso Arana Castro.- Dip. Luis Antonio Guadarrama Sánchez.- Dip. José Suárez Reyes.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 27 de marzo del 2008.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO (RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO (RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México, a 11 de marzo de 2008.

C. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO P R E S E N T E

Enrique Peña Nieto, Gobernador Constitucional del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la presente iniciativa de reformas y adiciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios; conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Federalismo y la descentralización política son elementos fundamentales que permiten garantizar la gobernabilidad democrática, como pilar de las instituciones de derecho, que hoy en día permiten asumir los retos que plantea el desarrollo político, social, económico y administrativo de las entidades, mismas que requieren de una nueva configuración federalista, justa y equitativa acorde a las circunstancias reales y demandantes del país, privilegiando nuevas formas de coordinación institucional en materia hacendaria.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, tiene como objetivo entre otros, el de asegurar la modernización administrativa hacendaria, ejercer a plenitud las potestades tributarias del Estado, así como garantizar una aplicación estricta y justa de la norma financiera.

Igualmente, para el fortalecimiento del desarrollo de la entidad, resulta indispensable mantener las finanzas públicas sanas, para lo cual se requiere de eficiencia, pero sobre todo de imaginación, siendo por ello necesario establecer mejores mecanismos de operación en la recaudación de los recursos públicos, así como mejorar la transparencia y manejo de los mismos, simplificando y modernizando el marco legal de la administración tributaria estatal.

En concordancia con las reformas y adiciones a la Ley de Coordinación Fiscal publicadas el 21 de diciembre de 2007, mediante las cuales se posibilita la afectación como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, de las aportaciones que con cargo al Fondo a que se refiere el artículo 25 fracción IV de la citada ley federal correspondan a los municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, así como la retención y pago de adeudos con tales recursos para el caso de incumplimiento de las obligaciones de pago, tal y como se desprende del contenido del artículo 51 de la citada ley, es que se hace necesario actualizar el marco jurídico estatal, específicamente el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Es preciso recordar que, dentro del paquete de iniciativas entregadas a esa Soberanía en fecha 20 de noviembre de 2007 como parte del Paquete Fiscal 2008, se incluían las previsiones consecuentes dentro de las reformas propuestas al referido Código Financiero, habiendo considerado conveniente y oportuno los C. Diputados analizarlo con mayor detalle reservando su estudio para fecha posterior.

Derivado de lo anterior es que se somete a la consideración de esa H. Legislatura la reforma del artículo 95 Bis con el propósito de que la Comisión de Agua del Estado de México, en atención a lo previsto por el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y 230 B del presente ordenamiento informe a la Comisión Nacional de Agua sobre los volúmenes de agua suministrados a los municipios u organismos operadores de agua, adicionalmente se contempla que en caso de existir diferencia entre los volúmenes suministrados o adeudos informados, el organismo federal lo hará del conocimiento a la Comisión del Agua del Estado de México para que lleve a cabo los ajustes procedentes.

Con el propósito de coadyuvar en la búsqueda de una solución integral a la problemática estructural en materia del cobro de agua, en el marco de políticas públicas cuyo denominador común debe ser la corresponsabilidad entre los 3 órdenes de gobierno, y a fin de dar el marco legal para hacer viables las recientes reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, se propone reformar y adicionar diversos artículos, con el objeto de asegurar que los adeudos por concepto de derechos y aprovechamientos en materia de agua puedan ser pagados con cargo a los recursos que correspondan a los municipios derivados del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Igualmente se establece la posibilidad de que tales recursos puedan ser afectados por la Comisión del Agua del Estado de México a fideicomisos u otros mecanismos de fuente de pago, que permitan financiar, con visión de mediano y largo plazo, la realización de obras de infraestructura en materia hidráulica, para tal efecto se adicionan al Código los artículos 230 A, 230 B, 230 C, 230 D, 230 E y 230 F.

Por último se adicionan a la presente iniciativa de Decreto los artículos Segundo, Tercero y Cuarto, que establecen y desarrollan los lineamientos de carácter general para las retenciones a que se refieren los artículos 230 B, 230 D y 230 E último párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Destaca por su importancia el hecho de que, en consonancia con lo manifestado por los CC. Legisladores en las sesiones de Comisiones Unidas al momento de discutir las reformas al Código Financiero vigentes a partir del presente ejercicio fiscal, la presente iniciativa incluye una previsión

en cuanto a la gradualidad de los descuentos que, en su caso, habrían de efectuarse a los municipios que incumplan el pago de agua en los términos previstos en ley, a través de porcentajes ascendentes que aseguran a los municipios la posibilidad de tomar previsiones en cuanto al posible impacto en sus haciendas públicas.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esa H. Legislatura, a través de su representación, la iniciativa de reformas y adiciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios, a fin de que si lo estiman procedente se apruebe en sus términos.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO (RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO (RUBRICA).

HONORABLE ASAMBLEA

En cumplimiento al acuerdo de la Presidencia de la Diputación Permanente de la H. "LVI" Legislatura, las Comisiones Legislativas de Recursos Acuíferos y de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, recibieron para estudio y elaboración del dictamen correspondiente, iniciativa de Decreto para reformar y adicionar el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Debidamente analizada la iniciativa y estimando los integrantes de las comisiones legislativas que fue agotada la discusión necesaria, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo previsto en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se presenta a la aprobación de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

El Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, remitió a esta Legislatura, para su aprobación, iniciativa de Decreto para reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Para conocer el origen y alcance de la iniciativa presentada, a continuación, los integrantes de las comisiones legislativas encargadas de su análisis y estudio, revisaron los argumentos relevantes de la exposición de motivos, los cuales se resumen en lo siguiente:

Explica el autor de la iniciativa que el federalismo y la descentralización son elementos que permiten garantizar la gobernabilidad y asumir retos que plantea el desarrollo político, social, económico y administrativo de las Entidades, privilegiando nuevas formas de coordinación institucional en materia hacendaria.

Agrega que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, tiene, entre otros objetivos, asegurar la modernización administrativa hacendaria, ejercer a plenitud las potestades tributarias y garantizar una aplicación estricta y justa de la norma financiera.

Señala que para el fortalecimiento del desarrollo de la Entidad, resulta indispensable mantener las finanzas públicas sanas, mediante la instrumentación de mejores mecanismos de operación en la recaudación y el transparente manejo de los recursos públicos, así como simplificando y modernizando el marco legal de la administración tributaria estatal.

Menciona que, en concordancia con las reformas y adiciones a la Ley de Coordinación Fiscal publicadas el 21 de diciembre de 2007, se posibilitó afectar el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, como garantía del cumplimiento de obligaciones de los municipios, relativas al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, y en su caso, efectuar la retención y pago de adeudos con tales recursos, en caso de incumplimiento de las citadas obligaciones de pago.

Precisa que dentro del denominado Paquete Fiscal 2008 presentado ante esta Legislatura el pasado diciembre de 2007, se incluían las previsiones consecuentes dentro de las reformas propuestas al Código Financiero, no obstante, se consideró conveniente analizarlo con mayor detalle reservando su estudio para fecha posterior.

De la revisión de las propuestas encontramos los integrantes de las comisiones legislativas, que se pretenden incorporar las modificaciones siguientes:

- Reforma el artículo 95 Bis, a fin de incorporar la obligación de la Comisión de Agua del Estado de México (CAEM), de informar a la Comisión Nacional de Agua (CNA) sobre los volúmenes de agua suministrados a los municipios y organismos operadores de agua, para efectos de las solicitudes de retención y pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua a que se refiere el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal. Asimismo, prevé que, en caso de existir diferencia entre los volúmenes suministrados o adeudos informados, la CNA lo hará del conocimiento de la CAEM, para que lleve a cabo los ajustes procedentes.
- Adiciona los artículos 230 A, 230 B, 230 C, 230 D, 230 E y 230 F, con el objeto de asegurar que los adeudos por concepto de derechos y aprovechamientos en materia de agua puedan ser pagados con cargo a los recursos que correspondan a los municipios derivados del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; y posibilitar que los citados recursos puedan ser afectados por la CAEM a fideicomisos u otros mecanismos de fuente de pago, que permitan financiar, con visión de mediano y largo plazo, la realización de obras de infraestructura en materia hidráulica.
- En los artículos Segundo, Tercero y Cuarto del Decreto, se establecen y desarrollan los lineamientos de carácter general para que puedan llevarse a cabo las retenciones a que se refieren los artículos 230 B, 230 D y 230 E.
- Destaca que, en atención a sugerencias vertidas por los legisladores durante el estudio y análisis del Paquete Fiscal para el presente ejercicio, se incluye una previsión en cuanto a la gradualidad de los descuentos que, en su caso, habrán de efectuarse a los municipios que incumplan el pago de agua, a través de porcentajes ascendentes que aseguran a los municipios la posibilidad de tomar previsiones en cuanto al posible impacto en sus haciendas públicas.

Debe mencionarse que durante los trabajos llevados a cabo por las Comisiones Legislativas, se contó con la presencia de servidores públicos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, quienes contribuyeron a enriquecer el estudio de la iniciativa.

CONSIDERACIONES

Consecuentes con el contenido de la iniciativa que se dictamina las comisiones legislativas, apreciamos que es competencia de la Legislatura resolver sobre la materia que se propone, considerando que el artículo 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, faculta a la Legislatura para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

El Código Financiero del Estado de México y Municipios es el ordenamiento encargado de regular la actividad financiera del Estado y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias y comprende la obtención, administración y la aplicación de los ingresos públicos.

En ese esquema, apreciamos que la iniciativa propuesta se encamina a la reforma y adición de preceptos de este ordenamiento, para actualizar su contenido y hacerlo consecuente con las recientes reformas efectuadas a la Ley de Coordinación Fiscal, a fin de incorporar un esquema congruente, en materia de obligaciones de los municipios sobre pago de derechos y aprovechamientos por concepto de pago de agua.

A pesar de los esfuerzos que realizan la gran mayoría de los municipios, no han logrado disminuir los adeudos que tienen con diversos organismos como la CAEM por suministro de agua y resulta claro que les impacta en el manejo de sus haciendas públicas y por consiguiente en la prestación de los servicios públicos a su cargo.

En este marco económico resulta obligado adoptar medidas y ejercer acciones en todos los órdenes de gobierno, que eviten el crecimiento de esos rezagos económicos y procuren sanear las finanzas públicas municipales, por tal motivo, estimamos que las reformas, adiciones y derogaciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios propuestas, no sólo son consecuentes con las medidas aprobadas en materia de Coordinación Fiscal, sino que además favorecen la aplicación de procedimientos que permitirán a los municipios depurar sus adeudos y dar claridad al manejo de los recursos públicos.

Observamos que actualizar el marco jurídico estatal, específicamente el Código Financiero del Estado de México y Municipios, a efecto de incorporar las disposiciones análogas a las de carácter federal, permitirán:

- Facultar a la CAEM para que entregue a la CNA, informes sobre los volúmenes de agua suministrada a los municipios y/o a sus organismos operadores, dando claridad a los pagos que se generen por tal servicio.
- Facultar a la CNA para solicitar al Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la retención y pago de adeudos, con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, previa acreditación del incumplimiento, cuya antigüedad sea mayor de 90 días naturales.
- Establecer el procedimiento a través del cual, podrán llevarse a cabo las retenciones, pagos, informes, depósitos y aplicación de saldos.
- Facultar a la CAEM para ceder, afectar y transferir los recursos derivados de las retenciones, a fideicomisos u otros mecanismos de fuente de pago o garantía, constituidos para el financiamiento de infraestructura hidráulica.

Respecto a las disposiciones complementarias contenidas en los artículos Segundo a Cuarto del Decreto respectivo, advertimos que prevén aspectos importantes como:

- Los pagos y retenciones sólo podrán aplicarse a adeudos corrientes.
- La posibilidad de que, mediante la aplicación de reglas que al efecto expida la Secretaría de Finanzas, la CAEM pueda aplicar pospagos corrientes que reciba de los municipios, a la disminución de adeudos históricos.
- La obligación de la CAEM de extender a los municipios u organismos operadores de agua, que estén al corriente en sus pagos, el finiquito relativo al cierre del mes de diciembre del ejercicio fiscal anterior.

Una vez analizada y discutida la iniciativa, se consideró oportuno atender la propuesta formulada por el diputado Ricardo Gudiño Morales, adicionando un artículo sexto transitorio, en los términos siguientes:

"Los porcentajes máximos de retención contenidos en la tabla del artículo tercero transitorio del presente decreto, cubrirán las tarifas de los conceptos referidos en dicho artículo, cuando los aumentos anuales a las mismas no excedan del incremento porcentual al Índice Nacional de Precios al Consumidor, para cada uno de los ejercicios de que se trate, en el entendido de que a partir del año 2012, la cobertura de la garantía será del 100%.

Si el incremento de las tarifas es superior al aumento del Índice Nacional de Precios al Consumidor, el porcentaje de retención a que se refiere la tabla del artículo tercero transitorio, cubrirá hasta un monto

equivalente a la tarifa anterior más el porcentaje del aumento que se hubiera dado a conocer para el Índice Nacional de Precios al Consumidor para el período de que se trate."

Por las razones expuestas, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, con modificaciones, la iniciativa de decreto que reforma y adiciona disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, conforme al proyecto de decreto integrado con motivo del resultado del estudio de las mismas.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los 17 días del mes de marzo del año dos mil ocho.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE RECURSOS ACUÍFEROS

PRESIDENTE:

DIP. RICARDO GUDIÑO MORALES (RUBRICA).

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. HERIBERTO ENRIQUE ORTEGA RAMÍREZ (RUBRICA).

DIP. DOMINGO APOLINAR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

DIP. ANDRÉS MAURICIO GRAJALES DÍAZ (RUBRICA).

DIP. AZUCENA OLIVARES VILLAGÓMEZ (RUBRICA).

DIP. JUAN CARLOS NÚÑEZ ARMAS (RUBRICA).

DIP. OSCAR GUILLERMO CEBALLOS GONZÁLEZ (RUBRICA).

DIP. ESTANISLAO SOUZA Y SEVILLA (RUBRICA).

DIP. TOMÁS OCTAVIANO FÉLIX (RUBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

PRESIDENTE

DIP. EDUARDO ALFREDO CONTRERAS Y FERNÁNDEZ (RUBRICA).

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS (RUBRICA).

DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS

DIP. JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ ALBARRÁN (RUBRICA). DIP. AARÓN URBINA BEDOLLA (RUBRICA).

DIP. JUAN CARLOS NÚÑEZ ARMAS (RUBRICA).

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ (RUBRICA).

DIP. JOEL CRUZ CANSECO (RUBRICA).

DIP. SALVADOR JOSÉ NEME SASTRÉ (RUBRICA). **ENRIQUE PEÑA NIETO,** Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 124

LA H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman la fracción VI que pasa a ser la fracción VII del artículo 2; y los artículos 3 en su fracción II; 12 en su fracción I; 13 en su fracción IX; 14 en su fracción VI; 17 en su fracción IV; 18; 22 en su fracción III; 24; 27; 33 en sus fracciones III y V; 40; 41; 42 en su fracción IV; 43 en su fracción III; 48 en su fracción VI y 67 en su fracción III. Se adicionan una fracción IV al Artículo 2 recorriéndose las subsecuentes; las fracciones VIII, IX y XIV recorriéndose las subsecuentes del artículo 3; el artículo 16 bis; la fracción VII recorriéndose la subsecuente del artículo 48 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I. a III. ...

- IV. Diseñar y promover políticas públicas subsidiarias que ayuden a la superación de la pobreza:
- V. Establecer las bases para un desarrollo social integral; garantizando la evaluación del impacto de los programas de desarrollo social;
- **VI.** Garantizar la inclusión social y determinar las bases para la promoción y participación social organizada y para su vinculación con los programas, estrategias y recursos gubernamentales para el desarrollo social;
- **VII.** Asegurar la transparencia en la ejecución de los programas y aplicación de los recursos para el desarrollo social a través de procedimientos de aprobación incluidos en las reglas de operación, supervisión, verificación, control y acceso a la información pública.

Artículo 3.- ...

I. ...

II. Política Social: Conjunto de estrategias, programas y acciones de gobierno y de la sociedad que, de manera subsidiaria y no asistencial integral y con una visión común, articulan procesos que potencien y garanticen el desarrollo sostenible y con equidad que se transforme en bienestar y calidad de vida para la sociedad;

III. a VII. ...

- **VIII.** Manual Ciudadano: Compendio de programas sociales que realiza la Secretaría de Desarrolio Social, donde queda explícito la forma en que funcionan y cómo se puede acceder a cada uno de ellos, y que contiene las reglas de operación;
- IX. Reglas de operación: Documento normativo que establece aspectos técnicos y operativos en materias específicas, tiene como propósito establecer medidas de carácter técnico-operativo de una actividad; debe emitirse para ordenar y coordinar las actividades del programa social al que se refiere en un contexto determinado y deben contener:
- a) Objetivo: Explica el por qué o para qué de la regla.
- **b)** Fundamento legal: señala los ordenamientos jurídicos en que se sustenta la regla (incluyendo artículos, fracciones, apartados, incisos según corresponda y artículos transitorios), que establecen las actividades y los procesos previos o simultáneos que deben cumplirse para la aplicación de la regla.
- c) Ámbito de aplicación: Define a las personas u organismos responsables de cumplir la regla o de la aplicación de la regla; y en su caso también define el territorio en el cual resulta aplicable.

- d) Vigencia: Indica la fecha a partir de la cual la regla tiene validez, así como el período en el cuál será aplicable.
- e) Disposiciones generales: Descripción de aspectos técnicos y operativos específicos de la regia, así como la mecánica de operación, funciones y actividades que deberán realizar cada uno de los servidores públicos o unidades administrativas correspondientes.
- f) Indicadores: Definen los parámetros para la evaluación y monitoreo de la aplicación de la regla.
- g) Emisor(es), Fecha y firma; Datos de la dependencia o entidad emisora, (incluyendo nombre completo y cargo del servidor público facultado), fecha y firma.
- h) Auditoría y control; Designación del organismo encargado de vigilar el cumplimiento de los plazos y las especificaciones establecidas en la regla.
- i) Anexos: incluye información necesaria para la aplicación de la regla, por ejemplo formatos e instructivos.
- **X.** Pobreza: A la carencia de lo necesario para el sustento de la vida por la baja capacidad de ingreso o condiciones de desigualdad, dependencia, explotación o falta de desarrollo de las capacidades o de bienestar, existiendo tres tipos de pobreza:
- a) Pobreza Alimentaria: Son hogares cuyo ingreso por persona es menor al necesario para cubrir las necesidades de alimentación y el consumo de la canasta básica.
- **b)** Pobreza de capacidades: Son hogares cuyo ingreso por persona es menor al necesario para cubrir las necesidades básicas de salud, educación, vestido y calzado.
- c) Pobreza patrimonial: Son hogares cuyo ingreso por persono es menor al necesario para cubrir las necesidades de vivienda y transporte público.
- **XI.** Marginación: A la dinámica mediante la cual las personas se encuentran fuera del acceso y disponibilidad de bienes, servicios y opciones para el desarrollo social;
- XII. COPLADEM: Al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México regulado por la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y su Reglamento;
- XIII. COPLADEMUM: Al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal regulado en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y su Reglamento;
- XIV. CONEVAL: Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;
- XV. Registro Social: A la base de datos de la sociedad que en coordinación con las autoridades estatales y municipales contribuyen al desarrollo y/o a la asistencia social en la entidad;
- XVI. Equidad de Género: A la construcción cultural que se hace a partir de la diferencia de sexos y que da lugar a una serie de valores, atributos y roles distintos para hombres y mujeres;
- XVII. Auditor Especial: Al Auditor Especial de programas del Órgano Superior de Fiscalización;
- XVIII. Zonas de Atención Prioritaria: Las áreas o regiones de carácter predominantemente rural o urbano, cuya población registra índices de pobreza y marginación, indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos en el ejercicio de los derechos para el desarrollo social establecidos en esta Ley;
- XIX. Zonas de Atención Inmediata: Las áreas o regiones de carácter predominantemente rural o urbano, cuya población requiera de ejecución inmediata de alguno o algunos de los programas de desarrollo social;
- XX. Padrón: Relación oficial de beneficiarios que incluye a las personas habitantes del Estado, atendidas por los programas, municipales, estatales y federales de desarrollo social;
- XXI. El Consejo: El Consejo de Cooperación para el Desarrollo Social del Estado de México.
- Artículo 12.- ...

I. Las regiones, municipios, microrregiones, zonas de atención prioritaria e inmediata que muestren un mayor atraso respecto de los objetivos de la política de desarrollo social con especial referencia en la pobreza de capacidades o alimentaria;

II. a III. ...

Artículo 13.- ...

I. a VIII. ...

IX. Informar a la sociedad, a través del Manual Ciudadano, los programas y acciones en torno al desarrollo social;

X. a XII. ...

Artículo 14.- ...

I. a V. ...

VI. Informar a la sociedad, a través del Manual Ciudadano, las acciones, políticas y programas de desarrollo social;

VII. a IX. ...

Artículo 16 bis.- Promover el Manual Ciudadano como medio oficial para publicitar las acciones, políticas y Programas de Desarrollo Social.

Artículo 17.- ...

I. a III. ...

IV. Las reglas de operación para la implementación, seguimiento y evaluación de los programas para el desarrollo social; y

V. ...

Artículo 18.- El Gobierno del Estado deberá publicar en el periódico oficial Gaceta del Gobierno y difundir las reglas de operación de los Programas de Desarrollo Social, los convenios de coordinación con las autoridades federales y municipales e incluir la siguiente leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la Ley de la materia".

Artículo 22.- ...

I. a II. ...

III. Las reglas de operación para acceder a los programas sociales.

Artículo 24.- En el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, se preverá un Fondo de Contingencia Social a cargo del Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaria y se determinará el monto y las reglas de operación a las que quedará sujeta su distribución y aplicación, incluyendo las previsiones correspondientes para garantizar que los recursos del fondo sean utilizados en el ejercicio fiscal como respuesta a fenómenos económicos y presupuestales imprevistos.

Artículo 27.- Las dependencias estatales y municipales encargadas de desarrollo social promoverán y propiciarán la organización social, como el medio idóneo de acercar el manual ciudadano, conteniendo los programas, servicios y acciones tendientes al desarrollo humano colectivo.

Artículo 33,- ...

I. a II. ...

- III. Reconocer oficialmente las acciones que lleve a cabo la sociedad organizada para el otorgamiento de apoyos y estímulos públicos; las asociaciones civiles y/o grupos sociales a los cuales se les otorguen estos estímulos deberán atender a los siguientes criterios:
- a) Que cumplan o hayan cumplido con todos los requisitos estipulados en el artículo 34 de la presente ley.
- b) Que sus proyectos sociales cuenten con la aprobatoria por parte del Consejo, siendo este la instancia evaluadora para aprobar los apoyos y estímulos que se den a la sociedad organizada.
- c) Que cuenten con la constancia de la instancia evaluadora.

IV. ...

- V. Dar seguimiento a las acciones y cumplimiento de responsabilidades de la sociedad organizada que manejen o administren recursos públicos para el desarrollo social en la entidad, a través de los siguientes criterios:
- a) El proceso de ejecución de apoyo o estímulo en base al programa presentado deberá contener una etapa de evaluación en la que se valoran cualitativa y cuantitativamente los apoyos otorgados con respecto a los objetos y metas establecidos.
- b) La Secretaría se asegurará de la realización del seguimiento de las actividades ejecutadas por las asociaciones a grupos sociales debiendo rendir un informe anual de las mismas ante el Consejo.
- **Artículo 40.-** El Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría, dará a conocer y publicará en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", las reglas de operación para la integración y actualización del padrón de beneficiarios.
- **Artículo 41.-** Los Ayuntamientos determinarán en sesión de cabildo, las reglas y requisitos para la integración y actualización del padrón de beneficiarios de los programas municipales, instruyendo la difusión correspondiente.

Artículo 42.- ...

I. a III. ...

IV. Recibir los servicios y prestaciones de los programas conforme a sus reglas de operación, salvo que les sean suspendidos por resolución administrativa o judicial debidamente fundada y motivada; y

V. ...

Artículo 43.- ...

I. a II. ...

III. Cumplir las reglas de operación de los programas de desarrollo social;

IV. a V. ...

Artículo 48.- ...

I. a V. ...

- VI. Promover y ejecutar por si o con la participación de los diversos órdenes de gobierno y de la sociedad el manual ciudadano conteniendo los programas para el desarrollo social;
- VII. Elaborar y actualizar, las reglas de operación de los Programas de Desarrollo Social; y
- **VIII.** Generar la interacción de los diversos sectores de la sociedad, para contribuir en la implementación de programas productivos y de financiamiento para el desarrollo social.

Artículo 67.- ...

I. a II. ...

III. Los datos que permitan identificar a la presunta autoridad, funcionario infractor o responsable; y

IV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

CUARTO.- El Ejecutivo del Estado en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, realizará las adecuaciones pertinentes a los Reglamentos y Acuerdos de la materia.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil ocho.- Presidente.- Dip. Salvador José Neme Sastré.- Secretarios.- Dip. Luis Alfonso Arana Castro.- Dip. Luis Antonio Guadarrama Sánchez.- Dip. José Suárez Reyes.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 27 de marzo del 2008.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO (RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO (RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México, a

de 2007

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

Con fundamento por lo dispuesto en los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 28 fracción I

y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; los Diputados que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sometemos a su elevada consideración, por tan digno conducto Iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La evolución de la sociedad implica nuevas necesidades, de vivienda, alimentación, educación, empleo y trabajo para poder desarrollarse de manera plena, conforme a los cambios que se presentan año con año y los avances que van surgiendo alrededor del mundo, como parte de esté mismo.

La sociedad mexiquense reclama su derecho a ya no vivir más en la pobreza; a desarrollar sus capacidades y poder vivir decorosamente por sí mismos, para lo que se requiere una nueva generación de programas que privilegié el desarrollo personal y profesional, con políticas que en lugar de proporcionar despensas, proporcionen un bienestar integral que conlleven a una mejora significativa en el nivel de vida de todas las comunidades que actualmente se encuentran en pobreza alimentaria, de capacidades o patrimonial; políticas incluyentes no paternalistas, que involucren a la población en el desarrollo de su comunidad, proveyéndoles, además de la satisfacción personal al envolverlos en una verdadera mejora de su entorno, haciendo de la población mexiquense una población proactiva por el bienestar propio y el de su comunidad, ya no más una población pasiva en espera de programas clientelares con la zozobra de no tener la certeza de acceder a un programa social.

La presente iniciativa tiene como finalidad ayudar para abatir los índices de pobreza, por lo que se hace una clara mención y diferenciación de los tipos de pobreza que existe en nuestro estado, esto con la finalidad de proveer de un claro criterio para designar las zonas de interés prioritario, y a fin de igualar los índices se propone que se tomen como base de estos los emitidos por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), mismo que en sus estimaciones de la pobreza para el Estado de México nos dice que en nuestra entidad la pobreza alimentaria abarca el 14.3% del total de la población, siendo esta el grupo de familias más vulnerables de nuestra entidad, quedando en pobreza de capacidades el 21. 8% y en pobreza de patrimonio el 48.3%, dejándonos ver que poco más del 10% de la población vive en un rezago social alto, es entonces que este grupo de población demanda de manera apremiante programas sociales que sean subsidiarios, que coadyuven a una verdadera superación de la pobreza y no a una manutención de la misma, debiendo ser estos programas pernear en la población, evaluables y por un tiempo de duración determinado, de tal manera que con la presente iniciativa se pretende impulsar programas sociales, que efectivamente promuevan políticas públicas que promuevan la superación de la pobreza.

Es fundamental impulsar desde el Poder Legislativo un marco jurídico que permita la creación de políticas públicas que ayuden al Estado de México a tener programas sociales que cumplan con el principio básico de justicia distributiva, donde se permita que al presupuesto del gasto social se aplique la transparencia, debido a lo anterior, se modifica en la actual iniciativa las reglas de operación, para asignar el recurso público, así como la modificación de el otorgamiento del recurso público a la sociedad organizada, exaltando la transparencia y clarificación de los objetivos, aplicación y evaluación de estos.

Sin duda las reformas a la Ley de Desarrollo Social nos permitirán abrir la pauta a una política social más equitativa y solidaría que cumpla con la función de alcanzar un verdadero desarrollo social, donde la ciudadanía eleve su calidad de vida y logre superar la pobreza, de tal manera que podamos reconstruir una verdadera vertebración social llevando a la sociedad a ser una población responsable, participativa y no clientelar. Es urgente encaminar la política social a acciones responsables, modernas con reglas claras, con transparencia y con evaluación, para poder concretar un proceso claro de políticas públicas.

Acción Nacional busca establecer las formas jurídicas y los procesos sociales claros que coadyuven a la búsqueda del bien común para los mexiquenses y sus familias fortaleciendo la política social en nuestro estado.

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la elevada consideración de esta H. LVI Legislatura el presente proyecto de reformas y adiciones a la Ley de Desarrollo Social, anexando el proyecto de decreto correspondiente.

"Por una patria ordenada y generosa"

DIPUTADO	FIRMA
PORFIRIO DURÁN REVELES	
EDUARDO A. CONTRERAS Y FERNÁNDEZ	RUBRICA
ADRÉS MAURICIO GRAJALES DÍAZ	RUBRICA
JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ ALBARRÁN	RUBRICA
JUAN CARLOS NÚÑEZ ARMAS	RUBRICA
RAFAEL BARRON ROMERO	RUBRICA
	RUBRICA

MARÍA ELENA PÉREZ DE TEJADA ROMERO	RUBRICA
CARLOS ALBERTO PÉREZ CUEVAS	RUBRICA
TERESO MARTÍNEZ ALDANA	RUBRICA
PATRICIA FLORES FUENTES	RUBRICA
SELMA NOEMÍ MONTENEGRO ANDRADE	RUBRICA
MARCOS JESÚS ACOSTA MENÉNDEZ	RUBRICA
MARTHA EUGENIA GUERRERO AGUILAR	RUBRICA
GERARDO PLIEGO SANTANA	RUBRICA
JOSÉ D. GARDUÑO MORALES	RUBRICA
MIGUEL ÁNGEL ORDÓÑEZ RAYÓN	RUBRICA
KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA	RUBRICA

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la Diputación Permanente, fue remitida a las Comisiones Legislativas de Desarrollo Social y de Planificación Demográfica, para efecto de su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.

En cumplimiento de la tarea conferida a las Comisiones de Desarrollo Social y de Planificación Demográfica, y habiendo éstas sustanciado el estudio de la iniciativa de decreto, de conformidad con lo establecido en los artículos 68, 70, 72, 82 y 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en relación con lo previsto en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a su consideración el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada a la aprobación de la Soberanía Popular por la Diputada María Elena Pérez de Tejada Romero a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en uso del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

En la exposición de motivos de la iniciativa se expresan importantes argumentos sobre la justificación y alcances de la medida legislativa propuesta. En tal virtud, las Comisiones de estudio estiman oportuno reseñar algunas de las argumentaciones sobresalientes, conforme el siguiente tenor:

Explica el autor de la iniciativa que la evolución de la sociedad implica nuevas necesidades en los rubros esenciales de la vida de las personas, para que puedan desarrollar sus capacidades y potencialidades.

Menciona que la sociedad mexiquense debe incorporarse a un nuevo esquema que posibilite la elección de un mejor nivel de vida, lo que obliga a buscar nuevos modelos de programas sociales que estimulen la capacidad y talento individual, y proporcionen bienestar a las comunidades que se encuentran en pobreza alimentaria, de capacidades o patrimonial.

Señala que deben generarse medidas sociales que permitan a la población participar en un proceso renovador, evitando la actitud pasiva y dependiente que ha venido imperando durante décadas en muchas comunidades y que tanto daño les ha causado, transformándolos en agentes promotores y generadores del cambio en sus respectivos ámbitos de acción.

Refiere que la iniciativa tiene como finalidad abatir los índices de pobreza, diferenciando los tipos que existen en nuestro Estado, ya que según datos proporcionados por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), dichos índices alcanzan proporciones dignas de ser reflexionadas con detenimiento, con el propósito de focalizar objetivos y priorizar los grupos con mayor estado de necesidad, que en un momento determinado sean susceptibles de ser los destinatarios de programas sociales que sean subsidiarios, únicamente a manera de soporte y medio de impulso a mayores condiciones de superación y bienestar personal y familiar, que les posibilite abatir permanentemente su condición de pobreza y no perpetuarla de manera sistemática.

Menciona que, para ese efecto, deberá ser obligado el monitoreo, seguimiento y evaluación de tales programas, dándoles un tiempo de duración determinado, salvaguardando la sana promoción de políticas públicas que permitan la superación de la pobreza en toda la Entidad.

Agrega que considera fundamental proyectar desde el ámbito legislativo, un marco jurídico que permita la creación de políticas públicas que ayuden a la Entidad, a contar con programas sociales transparentes que contengan elementos de justicia distributiva, y reglas de operación claras.

CONSIDERACIONES

Expuestos los antecedentes de la iniciativa, es de advertirse que compete a la "LVI" Legislatura del Estado de México su conocimiento y resolución, de acuerdo con las atribuciones consignadas en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Del estudio realizado se desprende que el objetivo principal de la iniciativa es tomar acciones firmes y concretas en las políticas públicas de desarrollo social que permitan abatir significativamente la pobreza en el Estado de México, buscando lograr la eficiencia en la cobertura hacia aquellos segmentos de la población que por sus características se encuentran en una delicada situación que compromete su economía, alimentación, capacidades y patrimonio.

Observamos que con las reformas y adiciones propuestas, se pretende establecer un marco legal que determine parámetros y periodos de funcionamiento de los programas sociales, dentro de un formato básico de monitoreo que de transparencia a las acciones y destino de los recursos asignados en cada caso.

Estimamos importante destacar, que la propuesta legislativa ubica con claridad los tipos de Pobreza Alimentaria, de Capacidades y Patrimonial, que impiden a los hogares contar con los ingresos mínimos para cubrir sus necesidades de alimentación básica, de salud, educación, vestido y calzado; así como de vivienda y transporte público.

En ese esquema, la propuesta pretende impulsar la generación de medidas gubernamentales que permitan lograr la incorporación de programas sociales innovadores al marco normativo, que generen condiciones de equidad hacia los destinatarios, con reglas de operación claras y transparentes en la asignación de los recursos públicos, ya que se ponderan como documentos normativos, que establecen los aspectos técnicos y operativos que permiten ordenar y coordinar las actividades de cada programa, en los que se incorporan los elementos principales como: objetivo, fundamento legal, ámbito de aplicación, vigencia, disposiciones generales, indicadores y anexos que incluyan la información necesaria para la aplicación de las reglas, como formatos e instructivos.

Coincidimos en que las reformas a la Ley de Desarrollo Social del Estado de México tienen características que impactarán en el desarrollo social de la Entidad, elevando la calidad de vida de la población más necesitada y en situación altamente comprometida, ayudándola a superar significativamente la pobreza, con la participación responsable de la ciudadanía ya que se incorporan como agentes de cambio para mejorar las condiciones económicas de su entorno, evitando prácticas clientelares.

Los diputados integrantes de las Comisiones Legislativas de Desarrollo Social y de Planificación Demográfica encontramos evidentes ventajas en las reformas y adiciones a la Ley de Desarrollo Social, ya que coadyuvarán a consolidar el proceso en la búsqueda del bien común para las familias mexiquenses, fortaleciendo la política social de la entidad, a través de reglas claras, con transparencia y medidas evaluatorias.

Los dictaminadores consideramos oportuno atender la propuesta de la Diputada María Elena Pérez de Tejada, adicionando un artículo cuarto transitorio en los términos siguientes:

CUARTO.- El Ejecutivo del Estado en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, realizará las adecuaciones pertinentes a los Reglamentos y Acuerdos de la materia.

En virtud de lo anterior, estas Comisiones Legislativas se permiten concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.

SEGUNDO. - Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos conducentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 17 días del mes de marzo del año 2008.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO SOCIAL

PRESIDENTE

DIP. GUILLERMINA CASIQUE VENCES (RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. MA. ELENA PÉREZ DE TEJADA ROMERO (RUBRICA).

> DIP. ANA LILIA HERRERA ANZALDO (RUBRICA).

DIP. MARÍA DE LOS REMEDIOS H. CERÓN CRUZ

> DIP. MÁXIMO GARCÍA FABREGAT (RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. ARMANDO BAUTISTA GÓMEZ (RUBRICA).

DIP. RICARDO GUDIÑO MORALES (RUBRICA).

DIP. TANYA RELLSTAB CARRETO (RUBRICA).

DIP. CRESCENCIO RODRIGO SUÁREZ ESCAMILLA

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANIFICACIÓN DEMOGRÁFICA

PRESIDENTE

DIP. JOEL CRUZ CANSECO (RUBRICA).

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. GERARDO PASQUEL MÉNDEZ (RUBRICA).

DIP. ÁNGEL ABURTO MONJARDIN

DIP. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ (RUBRICA).

DIP. EVERARDO PEDRO VARGAS REYES (RUBRICA).

DIP. JUANA BONILLA JAIME

DIP. CARLOS ALBERTO PÉREZ CUEVAS (RUBRICA).

DIP. SELMA NOEMÍ MONTENEGRO ANDRADE (RUBRICA). DIP. CRESCENCIO RODRIGO SUÁREZ ESCAMILLA